

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA Nº 443

SANTIAGO, 18 OCT. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley Nº18.838 de 1989, modificada por las leyes Nº18.899 de 1989; Nº19.056 de 1991; Nº19.131 de 1992; Nº19.846 de 2003 y Nº19.982 de 2004; la Ley 20.557 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) El contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Televisión y los Sres. **Carlos Ossa Swears y Juan Pablo Arancibia Carrizo**, con fecha 09 de octubre de 2012, contrato que considera la realización de un Estudio de Revisión Bibliográfica sobre la discusión nacional e internacional sobre Calidad en la Televisión y su relación con los conceptos que definen el "correcto funcionamiento" de la televisión de acuerdo a la Ley de Televisión vigente y la Ley de Televisión Digital actualmente en discusión parlamentaria, destacando aquellos que se han transformado en una política.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando b)
- c) Que **Carlos Ossa Swears**, está facultado por **Juan Pablo Arancibia Carrizo** para recibir y percibir sus honorarios.

RESUELVO:

1º Aprueba contrato y ordena pago a los Sres. **Carlos Ossa Swears y Juan Pablo Arancibia Carrizo**

2º Páguese al Sr. **Carlos Ossa Swears**, Rut Nº **7.930.955-9**, la suma única y total de **\$1.100.000** (exento de IVA) que se cancelará en una cuota.

3º Para el pago de sus servicios deberá presentar la correspondiente boleta de honorarios con la visación de la Jefatura del Departamento de Estudios.

4º Impútese los gastos que irrogan estos pagos al Subtítulo 22, Ítem 11 y Asignación 001, del Presupuesto del año 2012 del Consejo Nacional de Televisión.


ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión







GA/JC/ma

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION Y

CARLOS JOAQUÍN OSSA SWEARS – JUAN PABLO ARANCIBIA CARRIZO

“DISCUSIÓN SOBRE CALIDAD TELEVISIVA EN EL CONTEXTO DE LA LEY DE TV”

En Santiago a 09 de octubre del año 2012, comparecen: por una parte, don **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, en representación del **Consejo Nacional de Televisión**, en adelante el CNTV y/o el Consejo, Rut: 60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N°2147, comuna de Providencia, Santiago; y por la otra, don **Carlos Joaquín Ossa Swears**, chileno, casado, licenciado en Teoría e Historia del Arte y Comunicador Social, cédula nacional de identidad N°7.930.955-9, y don **Juan Pablo Arancibia Carrizo**, chileno, soltero, periodista, cédula nacional de identidad N°11.402.547-k, ambos domiciliados en Avenida Grecia N°813, Dpto.21 comuna de Ñuñoa, Santiago, quienes vienen en celebrar un contrato de prestación de servicios, en los términos que a continuación se expresan:

PRIMERA: El Consejo encarga a los señores Ossa y Arancibia, la realización de un Estudio de Revisión Bibliográfica sobre la discusión nacional e internacional sobre Calidad en la Televisión y su relación con los conceptos que definen el “correcto funcionamiento” de la televisión de acuerdo a la Ley de Televisión vigente y la Ley de Televisión Digital actualmente en discusión parlamentaria, destacando aquellos que se han transformado en una política. Este servicio se ajustará en sus objetivos específicos, al documento denominado “Términos de Referencia”, el que se entiende, forma parte integrante del presente contrato. Los señores Ossa y Arancibia, se comprometen a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo. Se obligan a proporcionar toda la información que se les solicite.



SEGUNDA: El presente contrato contempla la realización de un seguimiento y sistematización de la discusión de los últimos 10 años relativa a la calidad de los contenidos, género o programas, considerando los países, organismos o movimientos sociales que la lideraron o están involucrados en la actualidad: identificar conceptos y/o definiciones y comparar estos resultados con la normativa que rige al CNTV y la propuesta conceptual y legal que regiría en el futuro de acuerdo al proyecto de Ley de la Televisión Digital Terrestre (TDT).

La sistematización de la discusión sobre Calidad en la Televisión o TV de calidad debe plasmarse en un informe Word que considere los aspectos antes señalados.

TERCERA: Por la realización de los servicios encargados, el Consejo pagará al Sr. Carlos Ossa Swears, la suma única y total de \$1.100.000.- exenta de IVA, (un millón cien mil pesos), que se pagará en una

sola cuota, contra la entrega del trabajo terminado y una vez recepcionada y aprobada la boleta a nombre del profesional, por el Departamento de Estudios del CNTV.

CUARTA: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá una vigencia de sesenta días corridos.

QUINTA: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el servicio realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en el presente instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SEXTA: Si por causa no imputable a los señores Ossa y Arancibia, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a los señores Ossa y Arancibia, el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 1 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

SÉPTIMA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVA: Los comparecientes señalan y ratifican de forma expresa que son perfectamente conocedores del contenido y efectos del presente contrato. Para constancia, se firma el presente contrato en tres ejemplares, quedando uno en poder de la empresa y dos en poder del CNTV.

NOVENA: Don Juan Pablo Arancibia Carrizo, confiere poder especial a don Carlos Joaquín Ossa Swears, para que en su nombre y representación retire, cobre y perciba, el valor total de los servicios señalados en la cláusula tercera del presente instrumento. Al efecto, le confiere al mandatario, don Carlos Joaquín Ossa Swears, las más amplias facultades para el desempeño de este cometido, pudiendo firmar finiquitos, cancelaciones, recibos y cualquier otro que se le exija al efecto, quién además podrá solicitar que los cheques sean girados por el CNTV a su nombre.

DECIMA: La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez.

Carlos Joaquín Ossa Swears

Juan Pablo Arancibia Carrizo





Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

